



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00070-00
Afectados: Miguel Enrique Peña Vargas
Asunto: Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción, por lo que en atención al requerimiento de extinción de dominio adiado el 31 de mayo de 2016, presentado por la Fiscalía treinta y cinco (35) Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Bogotá D.C, respecto del inmueble predio urbano denominado 2 piso, espacio E- 8 whiskeria, ubicado en el edificio de la carrera 4 No. 6 – 12/14/18 zona centro de Pitalito- Huila, de propiedad del señor Miguel Enrique Peña Vargas, quien es afectado, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el canon 137 del Código de Extinción de Dominio el juzgado,

RESUELVE:


1. Avocar el conocimiento del presente requerimiento de extinción de dominio, respecto el inmueble antes descrito.
2. Notificar esta decisión al señor Miguel Enrique Peña Vargas, a su apoderado, a la Procuraduría General de la Nación, al Ministro de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía treinta y cinco (35) Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE- S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación.

4. Con el fin de dar cumplimiento a la orden que antecede, se comisiona al Juzgado Penal Municipal de Pitalito - Huila (Reparto) a efectos de que se notifique personalmente esta providencia al señor Miguel Enrique Peña Vargas.
5. Reconocer personería jurídica al doctor JAVIER RENE CARDONA GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.821 de Pitalito - Huila y T. P. No. 118.117 del C.S. J., como apoderado del señor Miguel Enrique Peña Vargas, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Reconocer personería jurídica al doctor TITO ARCADIO PERILLA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.407.768 de Bogotá y T. P. No. 222.311 del C.S. J., como apoderado del Ministerio de Justicia y del derecho, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVEDITH MANRIQUE ARANDA

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila <u>17 Junio 2016</u>
La providencia anterior se notifica por
Estado No. <u>012</u> fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria <u>Dulcibel</u>